

MINISTERIO DE ECONOMIA,
FOMENTO Y TURISMO

Director Zonal de Pesca, Región de Los Lagos

Lago Rupanco, Río Rahue y Río Codihue

ESTABLECE MEDIDAS DE ADMINISTRACIÓN PARA LAS
ESPECIES ICTICAS DE IMPORTANCIA RECREATIVA EN
EL LAGO RUPANCO, RÍO RAHUE Y RÍO CODIHUE.



PUERTO MONTT, 13 SET. 2022

REX. N° 23

VISTO: El Informe Técnico (C.P.R./LAGOS) N° 30/2022 del Director Zonal de Pesca de la Región de Los Lagos; la Sesión N° 01 del Consejo de Pesca Recreativa de la Región de Los Lagos, de fecha 31 de agosto del 2022; las Leyes N° 19.880, N° 20.256, N° 20.597 y N° 20.654; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991; los D.S. N° 320 de 1981, N° 224 y 425, ambos de 1985, N° 149 de 1986 y N° 103 de 2012, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República; la Resolución Exenta N° 1854 de 2022, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura; las Resoluciones Exentas N° 332 de 2011 y N° 1070 de 2014, ambas del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad en lo dispuesto en el D.S. N° 320 de 1981, modificado por los D.S. N° 425 de 1985 y N° 149 de 1986, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, las actividades de pesca recreativa de especies salmonídeas en la región de Los Lagos, solo se podrán realizar durante el periodo comprendido entre el segundo viernes del mes de noviembre de cada año y el primer domingo del mes de mayo del año siguiente, ambas fechas inclusive.

Que el Director Zonal de Pesca de la Región de Los Lagos, en Informe Técnico citado en Visto, ha recomendado permitir, además del periodo señalado en el considerando anterior, las actividades de pesca recreativa en el Lago Rupanco y río Rahue, durante el periodo comprendido entre el 15 de septiembre del año 2022 y 16 de noviembre de 2022, con devolución obligatoria de todas las especies capturadas y resguardando el desove de truchas en ríos y arroyos hasta el desde el 17 de noviembre hasta 7 de mayo los años 2023 se podrá capturar y retener 2 ejemplares, que se ha considerado que las actividades de pesca recreativa a realizarse en el río Coihueco inicien su temporada el 15 de octubre de 2022 hasta el 7 de mayo de 2023, además de establecer restricciones a la actividad de pesca recreativa en el resto de la temporada fijada por las medidas de administración señaladas para los cuerpos y cursos de agua, indicados en el considerando anterior.

Que el Artículo 7° de la Ley N° 20.256 establece que las medidas de administración contempladas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y las medidas de conservación para la pesca recreativa que se adopten en aguas terrestres serán dictadas por el Director Zonal de Pesca respectivo.

Que, así mismo, el Artículo 43° de la mencionada Ley establece que el Consejo de Pesca Recreativa deberá ser consultado respecto de las medidas de administración de la pesca recreativa.

Que en sesión N° 01, de fecha 31 de agosto del 2022, el Consejo de Pesca Recreativa de la Región de Los Lagos ha aprobado de forma unánime las medidas de administración propuestas por Director Zonal de Pesca en Informe Técnico citado en Visto.

RESUELVO:

1.- Autorizase la actividad de pesca recreativa de

especies salmónideas en el Lago Rupanco y Río Rahue ubicado en la Región de Los Lagos, incluyendo los ríos y arroyos afluentes y efluentes con la excepción del Río Coihueco, con devolución obligatoria de todas las especies capturadas, entre el 15 de septiembre de 2022 y el 16 de noviembre de 2022, ambas fechas inclusive, que las actividades de pesca recreativa desde el 17 de noviembre de 2022 hasta el 7 de mayo de 2023 permitirá la captura y retención de 2 ejemplares. Que las actividades de pesca recreativa que se realicen en el Río Coihueco serán entre el 15 de octubre de 2022 y el 7 de mayo de 2023, bajo las condiciones establecidas a continuación:

- a) Pesca con devolución de todas las especies de truchas y fauna íctica nativa tales como peladillas, perca trucha, pejerreyes u otras especies.
- b) Uso exclusivo de señuelo artificial con un máximo de un anzuelo de hasta tres puntas,
- c) Solo se permitirá la captura y retención de las especies de Salmón salar, salmón Coho y Salmón Chinook, de 02 ejemplares de cualquiera de estas especies por pescador, por día de pesca. En consecuencia, el pescador que al momento de ser inspeccionado posea más de 2 ejemplares de cualquiera de estas especies será considerado como infractor a las disposiciones de la presente resolución.
- d) Los peces capturados y liberados deberán ser devueltos al lago y río, o sus afluentes en las mejores condiciones posibles, incluso aquellos que presente signos de mortalidad, para que sean aprovechados exclusivamente por la fauna existente.
- e) Se prohíbe la pesca desde cualquier puente de carretera o camino que cruce el Río Rahue y los afluentes del Lago Rupanco
- f) Prohibición de pesca nocturna.
- g) En caso de pesca embarcada, los guías de pesca, boteros e inspectores municipales registren en cartillas especiales, el lugar y fecha de la jornada de pesca, la especie capturada y la longitud de cada ejemplar liberado durante la jornada y la percepción de la calidad de pesca de la jornada.
- h) A objeto de evitar propagar o diseminar micro organismos invasores que constituyen plagas (microalga *Didymo*) se recomienda que las embarcaciones, trajes, equipamiento y aparejos de pesca que ingresen al lago o río, y sus tributarios, sean lavados previamente por lo menos de cinco minutos con una solución de detergente lavalozal al 5% (500 ml de detergente lavalozal en 10 litros de agua) o con una solución clorada al 2% (200 ml de cloro en 10 litros de agua) o una solución salina al 5% (500 gramos de sal en 10 litros de agua). Esta precaución se recomienda que también sea adoptada una vez finalizada completamente la estadía de pesca en el lago o río.
- i) El pescador que realice pesca recreativa en los cursos y cuerpos de agua señalados en el presente numeral, deberá someterse a las disposiciones del Reglamento sobre plagas Hidrobiológicas, consignadas en el D.S. N° 345 de 2005, del Ministerio de Economía Fomento y Turismo, y especialmente en lo establecido en la Resolución Exenta N° 1854 de 2022 de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, que declara área de plaga de la especie *Didymosphenia geminata* (*Didymo*) en las cuencas ahí especificadas.

Así mismo el pescador deberá someterse a las disposiciones del programa de vigilancia, detección y control de la microalga *Didymosphenia geminata* y del protocolo de limpieza y desinfección de fómites, de acuerdo a lo consignado en las Resoluciones Exentas N° 332 de 2011 y N° 1070 de 2014, respectivamente, ambas del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

2.- El Director Zonal de Pesca de la Región de Los Lagos evaluará la ejecución de los programas de control y monitoreo de cada temporada de pesca autorizada, con el objeto de mantener o modificar las medidas de administración especiales que regulan el ejercicio de la pesca recreativa en el Lago Rupanco y sus ríos, efluentes y afluentes.

3.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

4.- La infracción a lo dispuesto en la presente resolución será sancionada con las penas y en conformidad al procedimiento contemplado en la Ley N° 20.256 y en la ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones.

5.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma



A handwritten signature in blue ink, consisting of several overlapping loops and lines.

Dirección Zonal y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

6.- Transcríbase copia de esta resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE



Daniel Segura Vergara.

Director Zonal de Pesca Región de Los Lagos



Informe Técnico (DZPX) N° 30/2022

Establece medidas especiales en Pesca Recreativa para Lago
Rupanco, Región de Los Lagos



septiembre, 2022

1. Objetivo

El presente informe tiene como objetivo evaluar el desempeño de la temporada de pesca 2015-2020 y establecer las bases para las medidas administrativas que regirán la cuenca del Lago Rupanco durante las próximas temporadas.

2. Antecedentes Generales

2.1 ANTECEDENTES DE MANEJO DE LA PESQUERÍA

Desde el Año 2011 al 2017, se han implementado medidas administrativas especiales para la cuenca del Lago Rupanco, sus efluentes y afluentes, gracias a la implementación de la Ley 20.256, medidas que regulan tanto el periodo de pesca, como también la cantidad de peces que es posible extraer por cada pescador recreativo. Estas surgen de acuerdos públicos privados que se revisan y complementan interanualmente, en el cual participan diversas organizaciones e instituciones públicas relacionadas con la pesca recreativa, entre ellas las Asociaciones de Guías de Pesca de Pesca y Operadores Turísticos, I. Municipalidad de Pto. Octay, I. Municipalidad de Puyehue, I. Municipalidad de Osorno, la Dirección Zonal de Pesca, Sernapesca, Centros de Investigación, Carabineros de Chile y Armada de Chile, que se encuentran ligados directa e indirectamente, a la actividad de pesca recreativa en la cuenca del Lago Rupanco.

A continuación se entrega un resumen de los principales componentes de las medidas de administración implementadas desde el año 2011 a la fecha:

<p>Año 2010</p>	<ul style="list-style-type: none"> - En Informe Técnico N° 06/2011 la Dirección Zonal de Pesca de la de la V Zona, presenta la propuesta de medidas de Administración para las especies salmonideas en Lago Rupanco, en la Sesión N° 6 del Consejo de Pesca Recreativa de la X región de Los Lagos, de fecha 05 de septiembre del 2011. - Mediante Res. Ex. N° 02 del 11 de septiembre del 2011, se Establece las medidas de Administración para las especies Salmonidas en Lago Rupanco - Respecto a los principales puntos se resuelve: <ul style="list-style-type: none"> Art. N° 1: Autorízase la actividad de pesca recreativa de especies salmonideas en el Lago Rupanco, exceptuando los ríos y arroyos efluentes y afluentes, ubicado en la X región, entre el segundo viernes de septiembre y el segundo jueves del mes de noviembre, ambas fechas inclusive, correspondiente a los años 2011 a 2013 bajo las condiciones establecidas en el numeral siguiente. Art. N° 2: Las actividades de pesca recreativa que se realicen en el Lago Rupanco, excluyendo los ríos y arroyos afluentes y efluentes, ubicado en la X región, entre el segundo viernes de noviembre y el primer domingo de mayo de los años 2011 a 2013, ambas fechas inclusive, deberán realizarse bajo las siguientes condiciones: <ul style="list-style-type: none"> a) Pesca con devolución de todas las especies de truchas y especies de la fauna ictica nativa. b) Prohibición de pesca recreativa en ríos y arroyos afluentes del Lago Rupanco. c) Uso exclusivo de señuelo artificial con un máximo de un anzuelo simple y sin rebarba. d) Solo se permitirá la captura y retención de las especies de salmón salar y salmón coho en una cantidad no mayor a 5 ejemplares, por cada jornada de pesca y por pescador. Cumplida dicha cantidad, el resto de los ejemplares deberán ser devueltos a su medio.
-----------------	---

	<p>e) Los peces capturados y liberados deberán ser devueltos al lago en las mejores condiciones posibles, incluso aquellos que presenten daños o heridas mortales, para que sean aprovechados exclusivamente por la fauna existente.</p> <p>f) En caso de pesca embarcada, los guías de pesca y boteros deberán registrar en cartilla especiales que al efecto pondrá a su disposición el Director Zonal de Pesca y Acuicultura, la especie capturada y la longitud de cada ejemplar liberado o retenido en cada campaña de pesca. Con el fin de cumplir con este objetivo, las embarcaciones en las que se realice actividades de pesca recreativa en el Lago Rupanco deberán portar una regla de medir a bordo, de una precisión de al menos 0,5 centímetros.</p> <p>g) A objeto de evitar propagar o diseminar micro organismos invasores se recomienda que las embarcaciones, trajes y aparejos de pesca que ingresen al lago y tomen contacto con el agua, previamente sean lavados por no menos de media hora, con la aplicación de una solución clorada al 2% (vaso de 200 ml de cloro en 10 litros de agua) o una solución salina al 5% (500 gramos de sal en 10 litros de agua). Esta precaución se recomienda también sea adoptada una vez finalizada completamente la estadía en el Lago.</p>
<p>Año 2013</p>	<p>- En Informe Técnico N° 02/2013 la Dirección Zonal de Pesca de la IV Zona Región de Los Lagos, presenta la propuesta de medidas de Administración para las especies icticas de importancia recreativa en Lago Rupanco, en la Sesión del Consejo de Pesca Recreativa de la X región de Los Lagos, de fecha 23 de diciembre del 2013.</p> <p>- Mediante Res. Ex. N° 02 del 30 de diciembre del 2013, se Establece las Medidas de Administración para las especies icticas de importancia recreativa en Lago Rupanco.</p> <p>- Respecto a los principales puntos se resuelve:</p> <p>Art. N° 1: Autorízase la actividad de pesca recreativa de especies salmonídeas en el Lago Rupanco, exceptuando los ríos y arroyos efluentes y afluentes, ubicado en la X región, entre el segundo viernes de septiembre 2014 y el segundo jueves del mes de noviembre de 2014, ambas fechas inclusive, bajo las condiciones establecidas en el numeral siguiente.</p> <p>Art. N° 2: Las actividades de pesca recreativa que se realicen en el Lago Rupanco, excluyendo los ríos y arroyos afluentes y efluentes, ubicado en la X región, entre el segundo viernes de noviembre de 2014 y el primer domingo de mayo de los años 2015, ambas fechas inclusive, y a partir de enero 2014, deberán realizarse bajo las siguientes condiciones:</p> <p>a) Pesca con devolución de todas las especies de truchas y especies de la fauna ictica nativa.</p> <p>b) Prohibición de pesca recreativa en ríos y arroyos afluentes del Lago Rupanco.</p> <p>c) Uso exclusivo de señuelo artificial con un máximo de un anzuelo de hasta tres puntas sin rebarba.</p> <p>d) Solo se permitirá la captura y retención de las especies de salmón Chinook, Salar o Coho en una cantidad no mayor a 2 ejemplares, por cada pescador y estadía de dos días continuos de pesca. Cumplida dicha cantidad, el resto de los ejemplares deberán ser devueltos a su medio.</p> <p>e) Se prohíbe la pesca en cualquier puente de carretera o camino que deslinda con el Lago Rupanco; así como se prohíbe la pesca con uso de carnada viva y la pesca nocturna embarcada.</p>

	<p>f) Los peces capturados y liberados deberán ser devueltos al lago en las mejores condiciones posibles, incluso aquellos que presenten daños o heridas mortales, para que sean aprovechados exclusivamente por la fauna existente.</p> <p>g) En caso de pesca embarcada, los guías de pesca, boteros e inspectores municipales deberán registrar en cartilla especiales que al efecto pondrá a su disposición el Director Zonal de Pesca y Acuicultura, la especie capturada y la longitud de cada ejemplar liberado o retenido en cada campaña de pesca. Con el fin de cumplir con este objetivo, las embarcaciones en las que se realice actividades de pesca recreativa en el Lago Rupanco deberán portar una regla de medir a bordo, de una precisión de al menos 0,5 centímetros.</p> <p>h) A objeto de evitar propagar o diseminar micro organismos invasores se recomienda que las embarcaciones, trajes y aparejos de pesca que ingresen al lago y tomen contacto con el agua, previamente sean lavados por no menos de media hora, con la aplicación de una solución clorada al 2% (vaso de 200 ml de cloro en 10 litros de agua) o una solución salina al 5% (500 gramos de sal en 10 litros de agua). Esta precaución se recomienda también sea adoptada una vez finalizada completamente la estadía en el Lago.</p>
<p>Año 2015</p>	<p>- En Informe Técnico N° 02/2015 la Dirección Zonal de Pesca X Región de Los Lagos, presenta la propuesta de medidas de Administración para las especies icticas de importancia recreativa en el Lago Rupanco, en la Sesión N° 11 del Consejo de Pesca Recreativa de la X región de Los Lagos, de fecha 10 de septiembre del 2015.</p> <p>- Mediante Res. Ex. N° 05 del 10 de septiembre del 2015, se Establece las Medidas de Administración para las Especies Icticas de Importancia Recreativa en el Lago Rupanco.</p> <p>- Respecto a los principales puntos se resuelve:</p> <p>Art. N° 1: Autorízase la actividad de pesca recreativa de especies salmonídeas en el Lago Rupanco, Región de Los Lagos, exceptuando los ríos y arroyos afluentes y efluentes, con devolución obligatoria de todas las especies capturadas, entre el segundo viernes de septiembre y el segundo jueves del mes de noviembre, ambas fechas inclusive, correspondiente a los años 2015 y 2016 bajo las condiciones establecidas en el numeral siguiente, con la excepción del literal c).</p> <p>Art. N° 2: Las actividades de pesca recreativa que se realice en el Lago Rupanco y su efluente el río Rahue, incluyendo los ríos y arroyos afluentes del lago, entre el segundo viernes del mes de noviembre y el primer domingo del mes de mayo, ambas fechas inclusive, ambas fechas inclusive, de las temporadas 2015-2016 y 2016-2017, se deberá realizar bajo las siguientes condiciones:</p> <p>a) Obligación con pesca con devolución de todas las especies de truchas y la fauna ictica nativa, tales como peladillas, perca trucha, pejerreyes u otras especies.</p> <p>b) Uso exclusivo de señuelo artificial con un máximo de un anzuelo de hasta tres puntas, sin rebarba.</p> <p>c) Solo se permitirá la captura y retención de las especies de Salmón Salar, Salar Coho o Salmon Chinook, de 2 ejemplares de cualquiera de estas especies, por pescador. En consecuencia, el pescador que al momento de ser inspeccionado posea mas de 2 ejemplares de cualquiera de estas especies, será considerado como infractor a las disposiciones de la presente resolución.</p>

	<p>d) Los peces deberán ser devueltos al lago y río, o a sus afluentes, en las mejores condiciones posibles, incluso aquellos que presenten daños o heridas mortales, para que sean aprovechados exclusivamente por la fauna existente.</p> <p>e) Se prohíbe la pesca en cualquier puente de carretera o camino que cruce el río Rahue y los afluentes del lago Rupanco.</p> <p>f) Prohibición de pesca nocturna.</p> <p>g) Se recomienda que los guías de pesca, boteros e inspectores municipales registren en cartilla especiales, el lugar y fecha de la jornada de pesca, la especie capturada y la longitud de cada ejemplar liberado durante la jornada y la percepción de la calidad de pesca de la jornada.</p> <p>h) A objeto de evitar propagar o diseminar micro organismos invasores se recomienda que las embarcaciones, trajes y aparejos de pesca que ingresen al lago y tomen contacto con el agua, previamente sean lavados por no menos de media hora, con la aplicación de una solución clorada al 2% (vaso de 200 ml de cloro en 10 litros de agua) o una solución salina al 5% (500 gramos de sal en 10 litros de agua). Esta precaución se recomienda también sea adoptada una vez finalizada completamente la estadía en el Lago.</p>
--	---

3. RESULTADOS PERIODO PESCA RECREATIVA 2015 A 2017

Durante el transcurso de la temporada 2015 - 2017, en la cuenca del Lago Puelo, si bien se efectuó en forma normal las actividades de pesca recreativa, según lo dispuesto en las medidas de administración indicadas para la temporada según Res. Ex. 05 del 2015. Respecto a la aplicación y levantamiento de información biopesquera de la temporada mediante cartillas de pesca, la Dirección Zonal de Pesca y Acuicultura, X región de Los Lagos, no se recepciono ninguna cartilla en el transcurso ni cierre de la temporada 2015-2016, así como tampoco de la temporada 2016-2017, con lo cual no se pudo caracterizar el desempeño de la actividad y el esfuerzo de pesca durante los periodos indicados.

Así mismo tampoco se dispone de información técnico-científica actualizada sobre el estado biológico de la fauna Ictica del Lago Rupanco y sus efluentes, con tal de poder utilizar a modo de antecedentes, para el caso de modificar la última medida de administración vigente para la cuenca.

Finalmente se señala que durante el ejercicio de la temporada completa de pesca entre el año 2015 a 2017, no se efectuó ni logro concretarse, alguna reunión del comité público-privado de pesca recreativa de la cuenca del Lago Rupanco, con tal de poder evaluar las medidas de administración y/o proponer cambios en su aplicación tras el cierre de ambas temporadas.

4. RECOMEDACIONES

Conforme a lo anteriormente señalado y de acuerdo a no contar con ningún antecedente técnico posterior al año 2017, pero si con variadas propuestas formales de parte de organizaciones pública o privada asociada a la actividad de pesca recreativa en la cuenca del Lago Rupanco, en torno a modificar las medidas de administración propuestas para la temporada anterior, es que esta Dirección Zonal de Pesca y Acuicultura, Región de Los Lagos, recomienda continuar con la apertura anticipada de la temporada con las siguientes medidas de administración por el plazo de un año, con tal de poder conformar y reactivar el comité público-privados de la cuenca del Lago Rupanco el cual pueda evaluar y recomendar, en forma conjunta con la dirección Zonal, las medidas de administración propuestas de forma precautoria para la temporadas siguientes. Estas son:

Autorízase la actividad de pesca recreativa de especies salmónideas en el Lago Rupanco y Río Rahue ubicado en la Región de Los Lagos, incluyendo los ríos y arroyos afluentes y efluentes con la excepción del Río Coihueco, con devolución obligatoria de todas las especies capturadas, entre el 15 de septiembre de 2022 y el 16 de noviembre de 2022, ambas fechas inclusive, que las actividades de pesca recreativa desde el 17 de noviembre de 2022 hasta el 7 de mayo de 2023 permitirá la captura y retención de 2 ejemplares. Que las actividades de pesca recreativa que se realicen en el Río Coihueco serán entre el 15 de octubre de 2022 y el 7 de mayo de 2023, bajo las condiciones establecidas a continuación:

- a) Pesca con devolución de todas las especies de truchas y fauna íctica nativa tales como peladillas, perca trucha, pejerreyes u otras especies.
- b) Uso exclusivo de señuelo artificial con un máximo de un anzuelo de hasta tres puntas,
- c) Solo se permitirá la captura y retención de las especies de Salmón salar, salmón Coho y Salmón Chinook, de 02 ejemplares de cualquiera de estas especies por pescador, por día de pesca. En consecuencia, el pescador que al momento de ser inspeccionado posea más de 2 ejemplares de cualquiera de estas especies será considerado como infractor a las disposiciones de la presente resolución.
- d) Los peces capturados y liberados deberán ser devueltos al lago y río, o sus afluentes en las mejores condiciones posibles, incluso aquellos que presente signos de mortalidad, para que sean aprovechados exclusivamente por la fauna existente.
- e) Se prohíbe la pesca desde cualquier puente de carretera o camino que cruce el Río Rahue y los afluentes del Lago Rupanco
- f) Prohibición de pesca nocturna.
- g) En caso de pesca embarcada, los guías de pesca, boteros e inspectores municipales registren en cartillas especiales, el lugar y fecha de la jornada de pesca, la especie capturada

y la longitud de cada ejemplar liberado durante la jornada y la percepción de la calidad de pesca de la jornada.

- h) A objeto de evitar propagar o diseminar micro organismos invasores que constituyen plagas (microalga *Didymo*) se recomienda que las embarcaciones, trajes, equipamiento y aparejos de pesca que ingresen al lago o río, y sus tributarios, sean lavados previamente por lo menos de cinco minutos con una solución de detergente lavaloz a al 5% (500 ml de detergente lavaloz a en 10 litros de agua) o con una solución clorada al 2% (200 ml de cloro en 10 litros de agua) o una solución salina al 5% (500 gramos de sal en 10 litros de agua). Esta precaución se recomienda que también sea adoptada una vez finalizada completamente la estadía de pesca en el lago o río.
- i) El pescador que realice pesca recreativa en los cursos y cuerpos de agua señalados en el presente numeral, deberá someterse a las disposiciones del Reglamento sobre plagas Hidrobiológicas, consignadas en el D.S. N° 345 de 2005, del Ministerio de Economía Fomento y Turismo, y especialmente en lo establecido en la Resolución Exenta N° 1854 de 2022 de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, que declara área de plaga de la especie *Didymosphenia geminata* (*Didymo*) en las cuencas ahí especificadas.

Así mismo el pescador deberá someterse a las disposiciones del programa de vigilancia, detección y control de la microalga *Didymosphenia geminata* y del protocolo de limpieza y desinfección de fómites, de acuerdo a lo consignado en las Resoluciones Exentas N° 332 de 2011 y N° 1070 de 2014, respectivamente, ambas del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.